

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro á letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados y ordenados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) salió en la mañana de ayer con dirección á San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(Gaceta 25 Enero 1906).

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Notificación.

Con fecha 5 del actual se remitió por la Tesorería de Hacienda un oficio al Alcalde de Tarazona, apercibiendo á dicha Autoridad local, por no haber remitido la certificación de los ingresos verificados en la Caja municipal de dicho pueblo, la cual le fué reclamada en 12 de Diciembre próximo pasado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109, letra D, núm. 9, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, cuyo correctivo le fué impuesto como comprendido en el apartado 2.º, número 21, art. 6.º, del Reglamento orgánico de la Administración provincial de 13 de Octubre de 1903, advirtiéndole á dicha Autoridad, que si no cumplía el acuerdo indicado le sería impuesta la multa que determina el art. 184 de la Ley municipal, con la que quedaba conminado.

Lo que he dispuesto se notifique por medio del

BOLETÍN OFICIAL, en vista de no haber acusado recibo, á pesar de habersele ordenado en analogía con lo preceptuado en el art. 46 del Reglamento de procedimientos de 13 de Octubre de 1903, cuya notificación se considerará hecha administrativa y correrá el plazo de ocho días desde su publicación en dicho periódico oficial.

Zaragoza 24 de Enero de 1906.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El Representante de la Sociedad Arrendataria de Contribuciones de esta provincia D. Juan Casay Torres, en uso de las atribuciones que le confiere la condición 6.ª del contrato de arriendo ha tenido á bien nombrar Recaudador Auxiliar para el cobro de las mismas en los pueblos de Alborge, Alforque y La Zaida que constituyen la tercera zona de Pina á D. Antonio Piera y Joven y para los pueblos de Fuentes de Ebro, Gelsa, Mediana, Quinto, Rodén y Velilla de Ebro, á D. Gil Dobato Borrey.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades locales judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza 25 de Enero de 1906.—El Tesorero, Toribio de la Serna.

Edicto para notificar por medio del BOLETÍN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid» á forasteros la providencia de segundo grado.

D. Juan Zaro García, Recaudador de la Hacienda en los pueblos que se expresan;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo

instruyendo por débitos de contribución que á continuación se expresa, perteneciente al año 1904, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del diez por ciento sobre importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quines se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Bisimbre.

Por industrial.—José María Arnal, 64'33 pesetas.

En Zaragoza á 15 de Enero de 1906.—El Recaudador, Juan Zaró.

Fuendejalón.

Por industrial.—Carlos González, 64'33 pesetas.
En Zaragoza á 15 de Enero de 1906.—El Recaudador, Juan Zaró.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 17 del actual para la celebración de subasta pública del suministro de 55 toneladas de alambre de hierro galvanizado, de 4 milímetros de diámetro; 15 ídem ídem de bronce de 3 milímetros, y 5 de igual clase de alambre de 2 milímetros, con destino á las reparaciones de las líneas telegráficas del Estado; á continuación se inserta el pliego de condiciones que habrá de servir de base á la referida subasta.

Pliego de condiciones con arreglo al que deberán adquirirse en subasta pública 55 toneladas de alambre de hierro galvanizado de 4 milímetros de diámetro; 15 toneladas de alambre de bronce de 3 milímetros de diámetro, y 5 de igual clase de alambre de 2 milímetros de diámetro, con destino á las reparaciones de las líneas telegráficas del Estado.

CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS

1.^a La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y demás disposiciones vi-

gentes para la adquisición de material telegráfico, verificándose el acto á las once de la mañana, en el despacho del Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, sito Carretas, 10, segundo, presidido por éste, delegado al efecto por el Ilmo. Sr. Director general, á los treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, ó en el primero laborable que le siga si el que le corresponda fuera festivo.

2.^a Para tomar parte en la licitación es indispensable consignar previamente en la Dirección general del Tesoro público (Caja de Depósitos) ó en sus sucursales de provincias el 5 por 100 del importe del material á subastar, al tipo que en el presente pliego se señala, acompañando á la proposición la oportuna carta de pago.

3.^a Las proposiciones serán extendidas en el papel del sello correspondiente, y podrán redactarse en la forma que sigue:

«Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de (tal) fecha y en los Almacenes de Telégrafos de Madrid, Córdoba, Valladolid y Zaragoza, 55 toneladas de alambre de hierro galvanizado de cuatro milímetros de diámetro, al precio de pesetas la tonelada; 15 ídem de ídem de bronce de tres milímetros, al precio de pesetas la tonelada, y cinco ídem de ídem de dos milímetros, al precio de pesetas la tonelada. Y para seguridad de esta proposición, acompaño la carta de pago adjunta, que acredita haber consignado la fianza de pesetas prevenida.

(Fecha y firma).

El cambio de una palabra del modelo por otra ó su omisión, con tal de que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

4.^a No se admitirán proposiciones que no comprendan las tres clases de alambre, desechándose, por consiguiente, las ofertas que se refieren á una solo clase ó á dos.

5.^a Las proposiciones deberán presentarse en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, Carretas, 10, segundo, todos los días laborables y durante las horas de oficina, desde el siguiente á la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta la una de la tarde del día laborable anterior al en que se celebre la subasta.

En el mencionado Registro donde se presenten los pliegos conteniendo las proposiciones se expresará el día y hora de la presentación, señalando á cada uno el número de orden que le corresponda, entregando recibo del mismo y del resguardo de la fianza al interesado, aun cuando éste no lo pidiera.

Dichos pliegos deberán entregarse cerrados á satisfacción del que los presente, y firmados por el licitador ó su representante en el sobre, haciendo constar en él que se entrega intacto, ó cualquier otra circunstancia que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado, con una sola fianza, dentro del plazo marcado y con arreglo á las condiciones anunciadas.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales exhibirán en el acto de la subasta los

poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subasta. Es obligatorio á los licitadores ó sus apoderados presentar en el acto de la subasta su cédula personal, que se le devolverá seguidamente.

A todo pliego que se presente deberá acompañarse por separado el documento que acredite haber consignado el solicitante la fianza que se determina en la condición 2.ª, ya en metálico, ya en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

6.ª La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, ofrezca mayores ventajas en el total del servicio.

Si hubiere dos ó más proposiciones iguales y fuesen las más beneficiosas, se procederá en el acto á un sorteo entre ellas, adjudicándose provisionalmente el servicio al autor de la proposición agraciada.

Queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público; no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

7.ª En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja general de Depósitos en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material subastado, al tipo de adjudicación, otorgando en Madrid y dentro de dicho término la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia de que si en el plazo mencionado no se verificasen ambas formalidades, perderá el contratista el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, los de otorgamiento de escritura y copias de ésta, que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción del anuncio en la *Gaceta*, sin cuyo requisito no podrá otorgar dicha escritura de contrata.

8.ª La fianza de que trata la condición anterior podrá ser en metálico ó valores públicos; pero en este último caso se acompañará á la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos. En ambos casos se unirán al expediente dichos documentos, que no se devolverán al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación.

9.ª La entrega del material subastado deberá hacerse dentro de los noventa días siguientes al de la fecha de otorgamiento de la escritura, sin prórroga ni ampliación alguna, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

10. El material será reconocido en el punto de entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general designe, quienes desecharán todo el que no reuna las condiciones facultativas

que en el presente pliego se citan, quedando el contratista responsable de los transportes, extravíos, desperfectos y cambios que experimente el mismo.

El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento y recepción del material, excepción hecha de los aparatos ó máquinas especiales que deban emplearse, satisfaciendo asimismo todos los gastos que dichas operaciones originen.

Recibido que sea definitivamente el material objeto de la subasta, los funcionarios encargados de su reconocimiento extenderán el oportuno certificado en los términos prevenidos en el art. 322 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, que remitirán á esta Dirección general.

11. En caso de que la Administración se vea obligada á rescindir el contrato por incumplimiento de las condiciones anteriores ó por no reunir el material las facultativas que se exigen, podrá procederse á nueva subasta ó á la adquisición directa del todo ó parte del que faltare, de ser admitido alguno, respondiendo la fianza constituida, si el importe del material admitido y los bienes del contratista si aquéllos no alcanzaren del mayor coste, así como de la indemnización de daños y perjuicios á que hubiere dado lugar.

12. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es de 570 pesetas por tonelada de alambre de hierro; 3.350 pesetas por cada una de alambre de bronce de 3 milímetros de diámetro, y 3.400 pesetas por la de ídem de ídem de 2 milímetros de diámetro.

13. Las entregas se harán en los Almacenes de Telégrafos de los puntos que á continuación se indican, y en la proporción numérica siguiente:

Madrid.—Toneladas: 15 de hierro; 15 de bronce 3 milímetros; 5 de ídem 2 milímetros.
 Valladolid.—Toneladas: 10 de hierro.
 Córdoba.—Toneladas: 15 de ídem.
 Zaragoza.—Toneladas: 15 de ídem.
 Totales.—Toneladas: 55 de hierro; 15 de bronce 3 milímetros; 5 de bronce 2 milímetros.

14. El contratista queda obligado á las disposiciones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose que renuncia al derecho común y á todo fuero especial, incluso el de su domicilio, para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

15. El importe del material recibido en definitiva se satisfará al contratista, por libramiento contra el Tesoro, que expedirá la Ordenación general de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa la consignación de la Dirección general del Tesoro, con cargo al concepto 2.º, capítulo XVIII, art. 2.º del presupuesto vigente.

16. El contratista queda obligado á satisfacer el 1.º 20 por 100 de pagos del Estado, así como los del

más gravámenes que haya establecidos ó se establezcan.

17. Verificada la recepción total y acordado el pago del material, se devolverá la fianza definitiva al contratista.

CONDICIONES FACULTATIVAS DEL ALAMBRE DE HIERRO

1.^a El alambre será de hierro cilindrado de primera calidad, de sección circular, presentando una superficie tersa é igual, sin grietas ni asperezas y de diámetro uniforme en toda su extensión, contándose éste sobre la capa de cinc del galvanizado.

2.^a Deberá soportar sin romperse un peso de 500 kilogramos.

3.^a Deberá alargarse el 16 por 100 de su longitud; arrollare alrededor de sí mismo, tocándose unas con otras las vueltas, sin romperse ni agrietarse el hierro, y sometido al aparato de torsión habrá de sufrir sin romperse dieciocho vueltas.

4.^a Resistirá sin romperse cuatro dobleces en ángulo recto, en direcciones opuestas, en una superficie semicircular de diez milímetros de radio. La resistencia eléctrica deberá ser de once ohmios.

5.^a Cada una de las pruebas de alargamiento, torsión y flexión deberán efectuarse sobre trozos de quince centímetros de longitud que no hayan servido para ninguna otra prueba.

6.^a Deberá estar bien galvanizado con cinc de buena calidad, sin manchas, grietas ni soluciones de continuidad, perfectamente adherido al hierro y de espesor uniforme.

7.^a Que sumergido el alambre en una disolución de sulfato de cobre al veinte por ciento de su peso en agua, ha de resistir cuatro inmersiones, de un minuto cada una, sin que aparezca en la superficie del alambre el color rojo metálico; debiendo limpiarse con papel secante, después de cada inmersión, el depósito negro puralento que se forma.

8.^a Todas las pruebas deberán hacerse ó referirse á la temperatura de veinte grados centígrados, y sobre muestras sacadas de los diferentes rollos cuidando que éstas no sean de la parte del hilo que forma los cabos de aquéllos, tomando el término medio en total de las experiencias y debiendo probarse por lo menos el cinco por ciento de los mismos.

9.^a Cada rollo de alambre contendrá de 450 á 500 metros de longitud, con un diámetro interior de 40 á 50 centímetros, formando un solo cabo, sin unión, soldadura, ni empalme intermedio.

10. Los extremos de cada rollo tienen que estar plegados sobre sí mismos en forma de gancho, para que puedan encontrarse fácilmente y evitar que se enrede el hilo al desarrollarlo.

11. Si resultase que más de un cinco por ciento de los rollos ensayados no sufrieran las pruebas antes indicadas, se rechazará toda la partida; pero en este caso la Dirección general podrá autorizar, á petición del contratista, que se reconozcan todos los rollos, admitiendo los que cumplan con las condiciones que se exigen.

CONDICIONES FACULTATIVAS DEL ALAMBRE DE BRONCE

1.^a El alambre, tanto de tres como de dos milímetros, será de bronce cilindrado, de sección circular presentando una superficie tersa é igual, sin grietas ni asperezas y de diámetro uniforme.

2.^a Deberá poder arrollarse sobre sí mismo, tocándose unas vueltas con otras, sin romperse.

3.^a Deberá doblarse en ángulo recto y en sentido contrario, sufriendo tres dobleces sobre una superficie semicircular de 10 milímetros de radio.

4.^a Asimismo deberán reunir ambas clases de alambre las condiciones eléctricas y mecánicas siguientes:

Sección correspondiente en milímetros, 7'0685 el de 3 mm.; 3'1415 el de 2.

Peso en kilogramos por km., 63 el de 3 mm.; 28 el de 2.

Resistencia eléctrica á 0° en Ohmios, 2'36 el de 3 mm.; 6 el de 2.

Resistencia total á la ruptura en kilogramos, 311'70 el de 3 mm.; 138 el de 2.

Prolongación máxima en el momento de la ruptura 1 por 100 el de 3 mm.; 1 por 100 el de 2.

Los extremos de cada rollo deberán quedar plegados sobre sí mismos en forma de gancho, para que pueda encontrarse el cabo fácilmente, sin que se enrede al desarrollarlo.

5.^a Las pruebas de resistencia eléctrica deberán practicarse en el puente Wheatstone, y en una longitud por lo menos de 100 metros, obteniéndose, por lo tanto, una décima parte de la resistencia kilométrica indicada, sobre muestras sacadas del cinco por ciento, por los menos, de los rollos presentados, formando un término medio de las experiencias practicadas; y

6.^a Si resultase más de un cinco por ciento de los rollos ensayados que no sufrieran las pruebas indicadas, se rechazará toda la partida; pero la Dirección general podrá autorizar, á petición del contratista que se reconozcan todos los rollos, admitiendo los que cumplan las condiciones exigidas.

Madrid 17 de Enero de 1906.—El Director general, F. Laviña.—Aprobado, Romanones.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

León.

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido;

Por la presente se cita, llama y emplaza á don Amado Aramburo Ezquerria, hijo y heredero de D. Manuel Aramburo, y que recientemente se hallaba en la fábrica «La Metalúrgica» en Zaragoza, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia comparezca ante este Juzgado con objeto de ofrecerle el procedimiento criminal que se instruye por desaparición de varias piezas de convicción procedentes de sumario que se siguió en el Juzgado de instrucción de Chinchón, apercibido que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en León á diecisiete de Enero de mil novecientos seis.—Vicente M. Conde.—Por su mandado, Eduardo de Nava.

IMPRENTA DEL HOSPICIO